

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ORDENANZA N° 08-2020-MPC

Cañete, 25 de mayo del 2020.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO:

En Sesión Extraordinaria realizado el día 22 de mayo del 2020 el Concejo Municipal de la Provincia de Cañete, aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Reactivación Tributaria Municipal y que establece los plazos para la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del presente año y su correspondiente pago; así como el pago de los arbitrios municipales del 2020; y Informe N°032-2020-GAT-MPC, Informe legal N° 257-2020-GAJ-MPC e Informe N°033-2020-GAT-MPC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. En concordancia con éste se pronuncia el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N°27972, que agrega que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos municipales dentro de su jurisdicción, siendo esta facultad corroborada por el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y la Norma IV del título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Art. 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el primer párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; así mismo en el Artículo 40° de la Ley dispone que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Dicha norma establece que las autoridades de los gobiernos regionales y locales, deben de adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; dicha disposición fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dicha norma dispone en el numeral 5) del artículo SEGUNDO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, lo siguiente: En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial **y los organismos constitucionales autónomos** disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, el Tribunal Constitucional en su Sentencia Plenaria de fecha 10 de noviembre del 2009- Expediente 0029-2008-PI/TC, ha establecido que para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional debe recurrir los siguientes elementos:

- (a) necesidad, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo pueden ser realizadas por éste y no por otros órganos constitucionales.
- (b) inmediatez, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43°, Constitución).
- (c) posición de paridad e independencia respecto de otros órganos constitucionales. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado.

Que, los órganos de gobiernos locales cumplen con los elementos señalados por el Tribunal - Máximo Intérprete de la Constitución - por lo cual son organismos constitucionales autónomos, a los que se hace mención el numeral 5) del artículo **SEGUNDO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**, del Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 776 - Ley de Tributación Municipal, establece en su artículo 8°, que la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial corresponde a la Municipalidad donde se ubica el predio;

Que, la Ley de Tributación Municipal señala en su artículo 14° que la Declaración del Impuesto Predial se efectúa, el último día hábil del mes de febrero de cada año o cuando así se determine para la generalidad de contribuyentes;

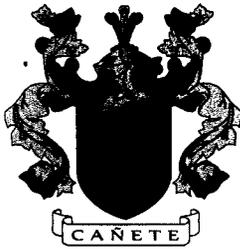
Que, en esa línea, el artículo 15° el TUO del Decreto Legislativo 776, establece en su artículo 15° que el pago del Impuesto Predial se realiza: a) Al contado el último día del mes de febrero de cada año y b) En cuatro cuotas trimestrales que cuya primera cuota será el última día del mes de marzo, la segunda el último día del mes de mayo, la tercera el último día del mes de agosto y la cuarta el último día del mes de noviembre;

Que, los plazos antes señalados también le son aplicables al Impuesto al Patrimonio Vehicular, conforme a los artículos 30-A, 34 y 35 del TUO del Decreto Ley N° 776- Ley de Tributación Municipal;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos municipales dentro de su jurisdicción, siendo esta facultad corroborada por el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal y la Norma IV del título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF- Texto

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Único Ordenado del Código Tributario y el Art. 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 06-2020-MPC de fecha 28.02.2020 se amplió el plazo para el Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del año 2020 hasta el día 30 de abril de 2020;

Que, estando a lo señalado a lo señalado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, por los cuales se amplió el estado de aislamiento social y los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, que precisó o modificó el mismo; así como el numeral 5) del artículo SEGUNDO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, del Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en concordancia con los artículos 14°, 34° y 60° del TUO del Decreto Ley N° 776, es necesario establecer las fechas para la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del presente año y su correspondiente pago, así como el pago de los arbitrios municipales del 2020 y restablecer los plazos procedimentales en materia tributaria;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba, modifica o deroga las ordenanzas y deja sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Legislativo 1497 establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, establece en su CUARTA-DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL que : Las municipalidades del país en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 deben disponer las acciones dirigidas a evitar la concentración de personas en las sedes institucionales, incluyendo un cronograma escalonado de atención conforme la programación para el pago de tributos en sus sedes. Asimismo, dispone que la presentación de declaraciones juradas gestionadas por canales o plataformas digitales correspondientes a sus trámites tributarios y no tributarios gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, ha establecido en su Artículo 16, de las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía, que: Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado. Las otras entidades del Sector Público deberán adoptar las medidas pertinentes para su funcionamiento.

Que, el artículo 15° y el artículo 35° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada hasta un máximo de 04 cuotas trimestrales, misma que se distribuirán mediante la emisión mecanizada las cuales forman parte de las cuponerías que serán distribuidos entre los contribuyentes de la Provincia de Cañete.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, asimismo la Norma IV, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasa o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 05-2020-MPC, se Aprueba para Ejercicio Fiscal 2020: 1) El monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2) El Cronograma de Vencimiento del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, 3) El Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, y 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos que Administra la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, mediante Informe N° 032-2020-GATT-MPC, de fecha 21 de mayo del 2020, se remite el Proyecto de Ordenanza de Reactivación Tributaria Municipal, que establece plazos para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del presente año, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para informe legal correspondiente.

Que mediante Informe Legal N° 257-2020-GAJ-MPC de fecha 21 de mayo, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano- Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye: viable la Reactivación Tributaria Municipal que Establece los Plazos para la Declaración Jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Presente Año y su correspondiente pago, así como el Pago de los Arbitrios Municipales del 2020.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba y contando con el voto UNANIME de los señores Regidores, y con la dispensa del dictamen solicitado por el presidente de la comisión de Regidores, y con aprobación de la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL PRESENTE AÑO Y SU CORRESPONDIENTE PAGO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2020

ARTICULO 1°. - **DISPONER** que la Declaración Jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2020, se realicen hasta el 30 de junio del presente año.

ARTICULO 2°. - **DISPONER** que el pago del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2020, se realice de la siguiente forma:

- Al contado, hasta el 30 de junio del 2020.
- La primera y segunda cuota del Impuesto, hasta el 30 de junio del 2020.
- La tercera cuota del Impuesto, hasta el 30 de septiembre del 2020.
- La cuarta cuota del Impuesto, hasta el 30 de diciembre del 2020.

ARTICULO 3°. - **DISPONER** que el pago de los arbitrios municipales, respecto del presente año sea prorrateado en 7 cuotas, que se podrán cancelar hasta el último día hábil de cada mes, comenzando desde el 30 de junio del 2020.

ARTICULO 4°. - **DISPONER** la contratación de los servicios que sean necesario para llevar a cabo una mejor recaudación de los Tributos Municipales respecto del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y arbitrios municipales respecto del periodo tributario del 2020, cuyos costos deberán estar en función de los ingresos que se obtenga.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ARTICULO 5°. - **DISPONER** que Sub Gerencia de Informática y Tecnología de la Información en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, habiliten una plataforma virtual para que los Contribuyentes puedan presentar sus declaraciones juradas de impuestos y efectuar el pago de los tributos municipales.

ARTICULO 6°. - **DISPONER** la continuidad de los Plazos procedimentales tributarios, establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el TUO de Ley de Procedimientos Administrativos Generales.

ARTICULO 7°. - **DISPONER** que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete verifique el cumplimiento de la presente ordenanza y en coordinación con la Gerencia de Secretaria General dé cuenta al pleno del consejo municipal respecto de su aplicación.

ARTICULO 8°. - **FACULTESE** al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°. - **ENCARGAR** a la Gerencia De Secretaria General, la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial de la Provincia y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización, Estadística la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete; y así como remitir una copia de la misma a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL